

ESTUDIO JURIDICO SUAREZ

SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

Quito, Octubre del 2.003

(Signature)
6-10-03.

2003 OCT -2 P 4: 37
Expediente No. *150 449* - 3 OCT. 2003
César
mh

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente

De mi consideración:

HERNAN RODRIGO ZAPATA GUERRERO, en mi calidad de Gerente General de la sociedad "GESTION TEXTIL COMPAÑIA LIMITADA"; a usted respetuosamente comparezco, expongo y digo:

Por la presente remito la tercera copia certificada de la cesión de participaciones realizada por los señores Samir Jadue Eltit y Galo Mauricio Ortiz Reinoso a favor de los señores Hernán Rodrigo Zapata Guerrero y Jessica Paola Jadue Jacob, otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, el 12 de agosto del 2003, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 1 de octubre del año en curso, con lo cual el cuadro de integración de los socios y sus participaciones en la empresa son los siguientes:

Socio	Capital Suscrito y Pagado	Participaciones
Sra. Jessica P. Jadue J.	300	300 ✓
Sr. Rodrigo H. Zapata G.	300	300 ✓

Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Por la ~~peticionaria~~ y como su patrocinador debidamente autorizado.

(Signature)
Dr. Ajax Suárez Murillo
Matricula # 3657 C.A.Q. ✓

OK.
Ingresado al sistema.

06-10-03.

(Signature)

Amazonas 477 y Roca
Edificio Río Amazonas
Décimo - Oficina 1010

Telefax: 2529-829
Email: ejusayax@andinanet.net



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
SAMIR JADUE ELTIT Y GALO MAURICIO ORTIZ REINOSO
A FAVOR DE LOS SEÑORES
HERNÁN RODRIGO ZAPATA GUERRERO Y JESSICA**

PAOLA JADUE JACOB

CUANTÍA: US. \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

F.Z

Ces_Gestión_Textil 125

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de AGOSTO del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen, por una parte los cónyuges Galo Mauricio Ortiz Reinoso y Sofia Barba de Ortiz, por sus propios derechos, y por otra parte, los señores Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, por sus propios derechos y Jessica Paola Jadue Jacob, por sus propios y en su calidad de Apoderada General de los cónyuges Samir Jadue Eltit y María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue, según se desprende del poder que se agrega como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de ésta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, excepto la señora Jessica Paola Jadue Jacob que es ciudadana chilena; mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de los señores Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, y, la señora Jessica Paola Jadue Jacob que son solteros,

domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documentos habilitantes, a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la presente Cesión de Participaciones Sociales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte los señores Samir Jadue Eltit y Galo Mauricio Ortiz Reinoso, por sus propios y personales derechos, a excepción del señor Samir Jadue Eltit quien comparece representado por su Apoderada General señora Jessica Paola Jadue Jacob, conforme justifica del instrumento publico que agrega como habilitante, a quienes en adelante se los podrá llamar cedentes, y por otra parte los señores Hernán Rodrigo Zapata Guerrero y Jessica Paola Jadue Jacob, también por sus propios y personales derechos, a quienes se los podrá llamar los cesionarios.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, excepto los señores Samir Jadue Eltit y Jessica Paola Jadue Jacob que son ciudadanos chilenos; mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de los señores Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, y, la señora Jessica Paola Jadue Jacob que son solteros, hábiles en derecho para obligarse y contratar.-La señora Jessica Paola Jadue Jacob por ser de nacionalidad extranjera comparecen a la celebración de esta escritura pública debidamente autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca a fin de que inviertan sus capitales con el carácter de nacional.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno: a) El señor Samir Jadue Eltit, es propietario de doscientas (200) participaciones sociales



de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscritas y pagadas, en la Compañía GESTION TEXTIL COMPANÍA LIMITADA, misma que fuera constituida el veintiocho de junio del dos mil dos, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el trece de septiembre del mismo año.- b) El señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso es propietario de doscientas (200) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscritas y pagadas, en la Compañía GESTION TEXTIL COMPANÍA LIMITADA, misma que fuera constituida el veintiocho de junio del dos mil dos ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el trece de septiembre del mismo año.- Dos: La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía GESTION TEXTIL COMPANÍA LIMITADA, en sesión celebrada el día doce de agosto del dos mil tres, resolvió autorizar la cesión de participaciones de los socios Samir Jadue Eltit a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, y del señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso a favor de la Jessica Paola Jadue Jacob de la forma que en la cláusula siguiente se detalla.- Se acompaña a la presente, como documento habitante, una copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía GESTION TEXTIL COMPANÍA LIMITADA, de doce de agosto del dos mil tres.- CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN.- Con los antecedentes expuestos, el señor Samir Jadue Eltit cede en favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, todos los derechos que tiene sobre las doscientas (200) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la Compañía GESTION TEXTIL COMPANÍA LIMITADA, sin reservarse ningún derecho u obligación que pudiera dimanarse de ellas. Por su parte el cesionario, acepta la cesión que en su favor se hace y así lo manifiesta expresamente.- Así

mismo, mediante este acto el señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso cede en favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob, todos los derechos que tiene sobre las doscientas (200) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la Compañía GESTION TEXTIL COMPAÑÍA LIMITADA, sin reservarse ningún derecho u obligación que pudiera dimanarse de ellas. Por su parte los cesionarios, aceptan la cesión que en su favor se hace y así lo manifiestan expresamente.-

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes fijan como precio de la presente cesión de participaciones la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mismos que los cedentes declaran haber recibido a su entera satisfacción en moneda de curso legal.-

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.- La señora María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue, cónyuge del cesionario señor Samir Jadue Eltit, debidamente representada por su Apoderada General, señora Jessica Paola Jadue Jacob, conforme justifica del instrumento público que se adjunta como habilitante, comparece también a la celebración de este instrumento, para manifestar de forma expresa su aceptación y autorización para la celebración del presente contrato.- Así mismo, la señora Sofía Barba de Ortiz, cónyuge del cesionario señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso, comparece también a la celebración de este instrumento, para manifestar de forma expresa su aceptación y autorización para la celebración del presente contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.- Los gastos que demande la celebración de la presente escritura pública serán de cuenta de los cesionarios.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Ajax Suárez Murillo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos sesenta y nueve (N° 3657), del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura



pública con todo su valor legal, acto por el cual las partes declararon conocerse entre sí, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en una voz clara y fuerte, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Galo Mauricio Ortiz Reinoso

c.c 170739176-7

f) Sra. Jessica Paola Jadue Jacob

c.c 171321673-5.

f) Sr. Hernán Rodrigo Zapata Guerrero

c.c 170277322-0

f) Sra. Sofia Barba de Ortiz

c.c 1705854323.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170739176-7

ORTIZ REINOSO GALO MAURICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
10 SEPTIEMBRE 1.962

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CON

LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 003 11604

REG. CIVIL

GUAYAS / GUAYAQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CARBO / CONCEPCION/ 62

FIRMA DEL CEDULADO



ECLATORIANA ***** 443303222

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO ORTIZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

HILDA REINOSO

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 3/02/87

FECHA DE CADUCIDAD

HASTA MUERTE DE SU TITULARO

FORMA No. B 134756

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0033

1707391767

NUMERO CEDULA

ORTIZ REINOSO GALO MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

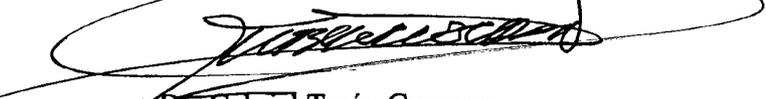
PROVINCIA

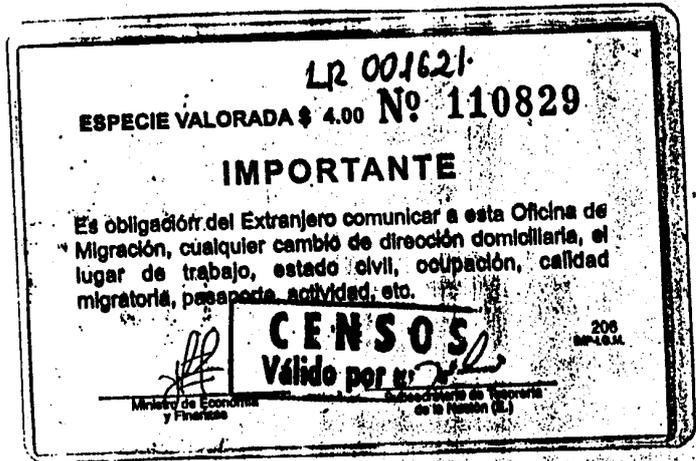
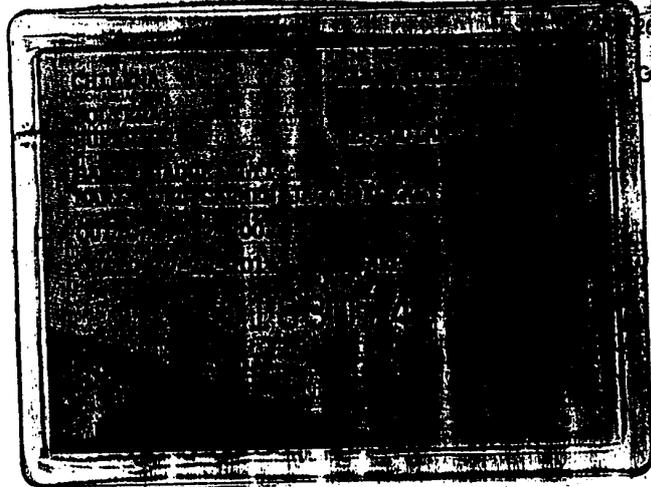
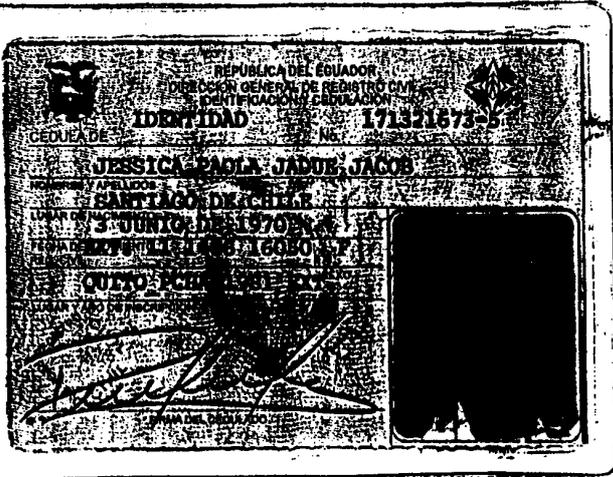
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a doce de agosto del dos mil tres -

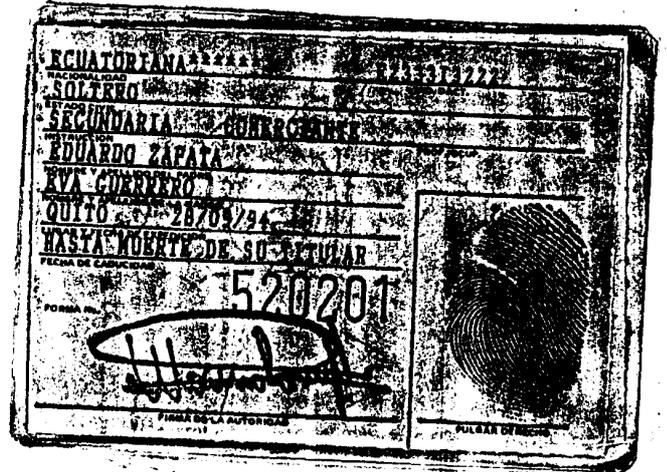
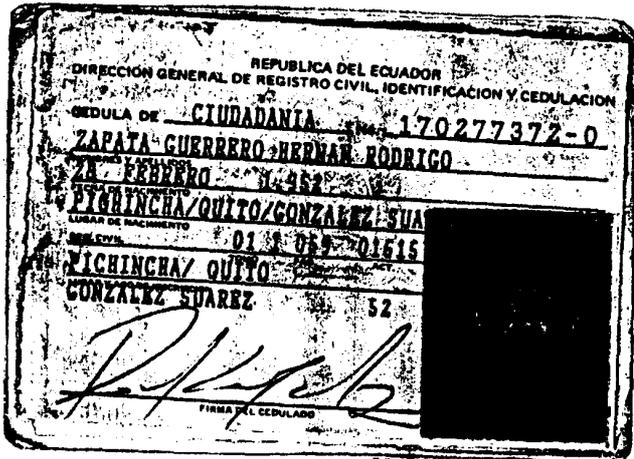

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a doce de agosto del dos mil tres.

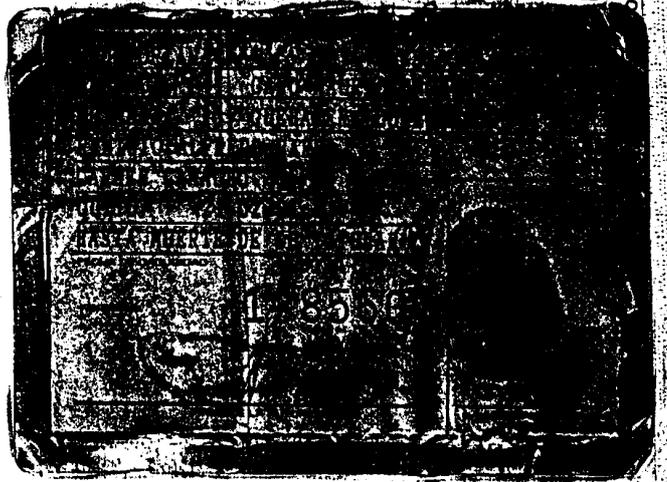
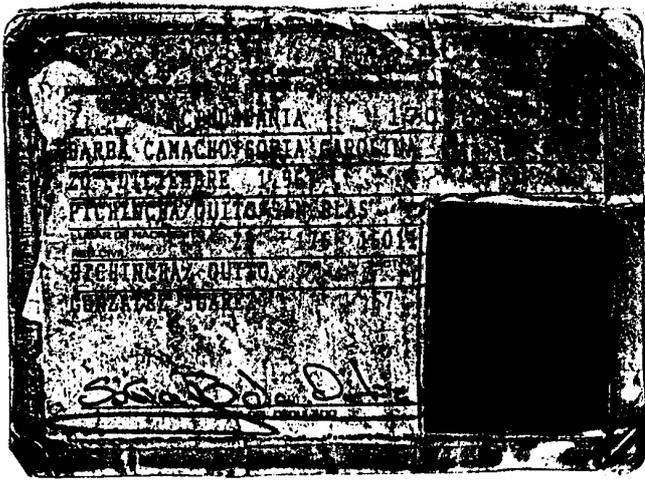
[Handwritten signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

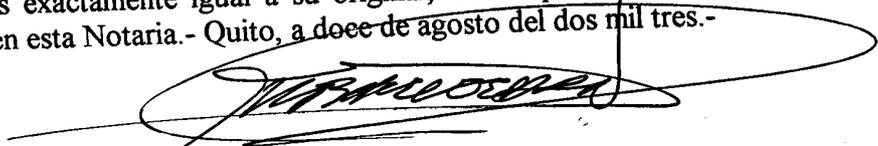


RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a doce de agosto del dos mil tres. -

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a doce de agosto del dos mil tres.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

X fwo

F. 3652



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SR.
SAMIR JADUE ELTIT
A FAVOR DE LA SRA.
JESSICA PAOLA JADUE JACOB
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 271 COPIAS)

L.S.

PODER 32

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta (30) de mayo del dos mil tres, ante mí, Doctor GABRIEL TERÁN GUERRERO, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894-DDP-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece el señor SAMIR JADUE ELTIT, de estado civil casado, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad chilena, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor

4

Handwritten vertical line with a checkmark at the top



literal y que transcribo es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más al tenor de la presente minuta, misma que contiene un poder general que otorga el señor Samir Jadue Eltit a favor de su hija, señora Jessica Paola Jadue Jacob, al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTE: Yo, Samir Jadue Eltit, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, domiciliado en Quito, Republica del Ecuador, portador de la cédula de identidad ecuatoriana numero diecisiete cero setenta y cinco ochenta y uno ochenta y siete guión cero (No. 170758187-0).- SEGUNDA: DEL PODER GENERAL: Yo, Samir Jadue Eltit, por mis propios y personales derechos, libre y voluntariamente, capaz cual en derecho se requiere para esta clase de actos, convengo en otorgar un poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi hija, señora Jessica Paola Jadue Jacob, ciudadana chilena, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana número diecisiete trece veintiuno seiscientos setenta y tres guión cinco (171321673-5), domiciliada en la ciudad de Quito, para que a mi nombre y representación pueda realizar los siguientes actos: Uno: Intervenir, judicial o extrajudicialmente.- Dos: Administrar mis bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento y/o anticresis; desahuciar inquilinos; tomar y despedir obreros y jornaleros; percibir rentas, intereses y alquileres, recolectar y vender frutos, y en general, practicar todos los actos propios y necesarios para una buena administración.- Tres: Mi apoderada podrá vender y/o prometer en venta y/o permutar y/o ceder y/o transferir el dominio de mis bienes muebles y/o inmuebles; para lo cual está facultada para fijar el precio y en las condiciones que mejor conviniere.- Cuatro: Asimismo mi mandataria de igual forma podrá adquirir a mi nombre bienes inmuebles determinando



el vendedor, el precio, la forma de pago, entregar el dinero pactado por la compra, etcétera, etcétera.- Cinco: Mi mandataria tendrá autorización expresa para que obtenga préstamos hipotecarios y/o prendarios y/o quirografarios de Mutualistas y/o Bancos y/o Financieras, suscribiendo la respectiva escritura pública, fijando el monto del préstamo, forma de pago, plazo, interés y más documentos relativos al préstamo.- Seis: Mi apoderada tendrá autorización expresa para que a nuestro nombre suscriba la respectiva escritura constituyendo especial y señaladamente primera hipoteca o hipoteca abierta a favor de la Mutualista y/o Banco y/o Financiera a nombre de los mandatarios - deudores, sobre los bienes inmuebles de nuestra propiedad.- Siete: Mi mandataria tendrá expresamente autorización para que contrate, cuando sea del caso la construcción de vivienda, local o villa vacacional sobre los bienes de nuestra propiedad.- Ocho: Mi apoderada tendrá autorización expresa para efectuar depósitos y retiros de libretas de ahorro que el mandante tenga en Mutualistas y/o Bancos, y, autorice débitos a mi nombre.- Nueve: Mi mandataria tendrá expresamente autorización para suscribir pagarés, letras de cambio y más documentos de obligación a mi nombre.- Diez: Mi mandataria para la buena administración de mis bienes también podrá recaudar de terceras personas cualquier dinero que me adeuden, y especialmente comparecer ante Bancos o instituciones de crédito para retirar dineros, depositar, abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorro, etcétera; de tal forma que mi apoderada podrá administrar y disponer de mis dineros de la forma como mejor estime conveniente.- Once: Para que obtenga de las autoridades pertinentes todas las autorizaciones y permisos necesarios para que pueda edificar en mis propiedades.- Doce: Mi apoderada para todos los actos y contratos anteriormente señalados que se establecen a manera de ejemplo no



taxativamente, podrá comparecer, ante los Jueces, Tribunales y Autoridades competentes, de cualquier clase y grado, en actos, asuntos y juicios civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales o de cualquier clase, siguiendo en todas sus incidencias y recursos, incluso casación hasta obtener sentencia o resolución firme y su ejecución; presentar escritos y ratificarlos, transigir diferencias, desistir de los procedimientos iniciados, ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente para la defensa de mis intereses, ya sea como actor o representándome ante cualquier acción judicial que pudiese proponerse en mi contra o que yo pueda iniciar a terceros; para este efecto; podrá contratar al o los Abogados o más personal que estime necesario para defender mis derechos y/o intereses; el Abogado o Abogados solo deben defender mis intereses, no están autorizados para hacer venta de mis bienes.- Trece: Mi apoderada está facultada a hacer uso de las atribuciones establecidas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil.- TERCERA: Este poder es tan amplio y suficiente que la apoderada podrá actuar a mi nombre en cualquier acto o contrato o asunto judicial y extrajudicial que se requiera mi comparecencia sin limitación de ninguna especie, que tenga pendiente en la actualidad o se le ofrezcan en lo sucesivo; debiendo reiterar, que las facultades establecidas en la cláusula anterior solo son ejemplos no enumeraciones expresas.- CUARTA: CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena eficacia del presente instrumento.- (Firmado) Doctor Doctor Ayax Suárez Murillo, Abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete (N° 3657) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública



con todo su valor legal; leída que le fue al señor compareciente íntegramente por mí el Notario, aquel se afirma y ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Samir Jadue Eltit

c.i. 170758187-0


Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-0758187-0

NOMBRES Y APELLIDOS: **SAMIR JADUE ELTIT**

FECHA DE NACIMIENTO: **17 DE SEPTIEMBRE 1967**

LUGAR DE NACIMIENTO: **SANTIAGO CHILE**

REG. CE. EXT. **18 TOMO 12048 PAG. 40494**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUITO PICHINCHA 1997 EXT**

FIRMA DEL CEDULADO



CHILENA V2333 V3222

NACIONALIDAD: **C.C. MARIA DEL C. JACOB** IND. DACT.

ESTADO CIVIL: **SECUNDARIA INV. INDUSTRIAL**

INSTRUCCION: **EMILIO JADUE** PROF. SUP.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **EMILIA ELTIT**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **QUITO PICHINCHA 10-03-1.999**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 10-03-2.011**

FECHA DE CADUCIDAD: **17/11/2009**

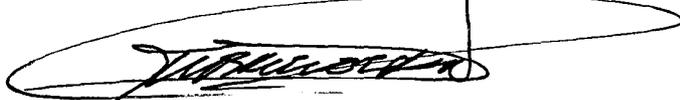
FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, **30 MAY 2003**

[Signature]
Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el señor SAMIR JADUE ELTIT a favor de la señora JESSICA PAOLA JADUE JACOB.- firmada y sellada en Quito, a doce de agosto del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



PODER GENERAL
QUE OTORGA LA SRA.
MARÍA DEL CARMEN JACOB KOKALY DE JADUE
A FAVOR DE LA SRA.
JESSICA PAOLA JADUE JACOB
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 2+1 COPIAS)

P.R.

Pod_Jacob.46

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, TREINTA (30) de MAYO del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 -DDP - CNJ -02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece la señora María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue, por sus propios derechos; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en éste Cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más al tenor de la presente minuta, misma que contiene un poder general que otorgan la señora María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue favor de su hija, señora Jessica Paola Jadue Jacob, al tenor de siguiente.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Yo, María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Quito, Republica del Ecuador, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana numero diez y siete cero setenta y cinco ochenta y uno ochenta y dos guión uno (N° 170758182-1)!- SEGUNDA.- DEL PODER GENERAL.- Yo, María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue, por mis propios y personales derechos, libre y voluntariamente, capaz cual en derecho se requiere para esta clase de actos, convengo en otorgar un poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de mi hija, señora Jessica Paola Jadue Jacob, ciudadana chilena, portadora de la cedula de identidad ecuatoriana número diez y siete trece veinte y uno seiscientos setenta y tres guión cinco (N° 171321673-5), domiciliada en la ciudad de Quito, para que a mi nombre y representación pueda realizar los siguientes actos.- Uno.- Intervenir, judicial o extrajudicialmente.- Dos.- Administrar mis bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento y/o anticresis; desahuciar inquilinos; tomar y despedir obreros y jornaleros; percibir rentas, intereses y alquileres, recolectar y vender frutos, y en general, practicar todos los actos propios y necesarios para una buena administración.- Tres.- Mi apoderada podrá vender y/o prometer en venta y/o permutar y/o ceder y/o transferir el dominio de mis bienes muebles y/o inmuebles; para lo cual esta facultado para fijar el precio y en las condiciones que mejor conviniere.- Cuatro.- Asimismo mi mandataria de igual forma podrá adquirir a mi nombre bienes inmuebles



determinando el vendedor, el precio, la forma de pago, entregar el dinero pactado por la compra, etcétera, etcétera.- Cinco.- Mi mandataria tendrá autorización expresa para que obtenga préstamos hipotecarios y/o prendarios y/o quirografarios de Mutualistas y/o Bancos y/o Financieras, suscribiendo la respectiva escritura pública, fijando el monto del préstamo, forma de pago, plazo, interés y más documentos relativos al préstamo; Seis.- Mi apoderada tendrá autorización expresa para que a nuestro nombre suscriba la respectiva escritura constituyendo especial y señaladamente primera hipoteca o hipoteca abierta a favor de la Mutualista y/o Banco y/o Financiera a nombre de los mandatarios - deudores, sobre los bienes inmuebles de nuestra propiedad.- Siete.- Mi mandataria tendrá expresamente autorización para que contrate, cuando sea del caso la construcción de vivienda, local o villa vacacional sobre los bienes de nuestra propiedad.- Ocho.- Mi apoderada tendrá autorización expresa para efectuar depósitos y retiros de libretas de ahorro que el mandante tenga en Mutualistas y/o Bancos, y, autorice débitos a mi nombre.- Nueve.- Mi mandataria tendrá expresamente autorización para suscribir pagarés, letras de cambio y más documentos de obligación a mi nombre.- Diez.- Mi mandataria para la buena administración de mis bienes también podrá recaudar de terceras personas cualquier dinero que me adeuden, y especialmente comparecer ante Bancos o instituciones de crédito para retirar dineros, depositar, abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorro, etcétera; de tal forma que mi apoderada podrá administrar y disponer de mis dineros de la forma como mejor estime conveniente.- Once.- Para que obtenga de las autoridades pertinentes todas las autorizaciones y permisos necesarios para que pueda edificar en mis propiedades.- Doce.- Mi apoderada para todos los actos y contratos anteriormente señalados que se establecen a manera de ejemplo no

taxativamente, podrá comparecer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades competentes, de cualquier clase y grado, en actos, asuntos y juicios civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales o de cualquier clase, siguiendo en todas sus incidencias y recursos, incluso casación hasta obtener sentencia o resolución firme y su ejecución; presentar escritos y ratificarlos, transigir diferencias, desistir de los procedimientos iniciados, ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente para la defensa de mis intereses, ya sea como actor o representándome ante cualquier acción judicial que pudiese proponerse en mi contra o que yo pueda iniciar a terceros; para este efecto; podrá contratar al o los Abogados o más personal que estime necesario para defender mis derechos y/o intereses; el Abogado o Abogados solo deben defender mis intereses, no están autorizados para hacer venta de mis bienes.- Trece.- Mi apoderada esta facultada a hacer uso de las atribuciones establecidas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil.- TERCERA.- Este poder es tan amplio y suficiente que el apoderada podrá actuar a mi nombre en cualquier acto o contrato o asunto judicial y extrajudicial que se requiera mi comparecencia sin limitación de ninguna especie, que tenga pendiente en la actualidad o se le ofrezcan en lo sucesivo; debiendo reiterar, que las facultades establecidas en la cláusula anterior solo son ejemplos no enumeraciones expresas.- CUARTA.- CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena eficacia del presente instrumento.-

(firmado) Doctor Ajax Suárez Murillo, Abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete (N° 3657), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

-11-

-3-



voluntariamente conocerse entre sí queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mano Jacob

f) Sra. María del Carmen Jacob Kokaly de Jadue

c.c. 170758182-1

[Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

El Nota...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170758182-1

NOMBRE Y APELLIDOS: MARTA DEL CARMEN JACOB KOKALY

FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE JUNIO DE 1949

LUGAR DE NACIMIENTO: SANTIAGO DE CHILE

REG. EXT. 11 136 16050

QUITO - PICHINCHA 1981 EXT MG

FIRMA DEL CEDULADO: *Marta del Carmen Jacob Kokaly*

CHILENA E3333 I3232

NACIONALIDAD: C/C SAMIR JADUE ELTIT

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA Q. DOMESTICOS

INSTRUCCION: PEDRO JACOB

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALIPE KOKALY

QUITO 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992

HASTA MUERTE DEL TITULAR

FORM. N. CA 015031

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: 

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, 30 MAY 2003

[Firma]
Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se otor-



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga la señora MARIA DEL CARMEN JACOB KOKALY DE JADUE a favor de la señora JESSICA PAOLA JADUE JACOB.- firmada y sellada en Quito, a doce de agosto del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD "GESTION TEXTIL CIA. LTDA."

En Quito, el 12 de agosto del dos mil tres, siendo las 9H00, en las oficinas de la sociedad "GESTION TEXTIL CIA. LTDA." ubicadas en la Panamericana Norte Km 6 ½, PARKENORT, Bodega Número 18, segundo piso, se reúnen en Junta General Universal y Extraordinaria de Socios.

Actúa como Presidente ad-hoc, el señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero y como Secretario Ad-hoc, la señora Jessica Paola Jadue Jacob, cuya designación fue realizada por unanimidad de voluntades de los Socios de la Compañía.

Previa la instalación de esta Junta el Presidente ad-hoc solicita a la Secretaria ad-hoc que verifique el quórum de asistencia de los socios:

Socio	Capital Suscrito y Pagado	Participaciones
Sr. Samir Jadue Eltit	200,00	200
Sr. Galo Ortiz R.	200,00	200
Sr. Rodrigo Vásquez D.	200,00	200

El socio señor Samir Jadue Eltit comparece debidamente representada por su Apoderada General, señora Jessica Paola Jadue Jacob, conforme justifica del instrumento público que se agrega como habilitante, al amparo de lo estipulado en el artículo Décimo Primero de los Estatutos Socias en concordancia con los artículos 114 literal (a) y 121 de la Ley de la Ley de Compañías.

La Secretaria ad-hoc certifica que se encuentran presentes la totalidad de Socios, es decir el 100% del Capital Social de la Compañía.

El Presidente ad-hoc propone el orden del día:

- 1.- Autorización al socio, señor Samir Jadue Eltit para que ceda sus doscientas participaciones sociales que es propietario en la Compañía a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero,
- 2.- Autorización al socio, señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso para que ceda sus doscientos participaciones sociales que es propietario en la Compañía a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob; y,
- 3.- Autorización al socio, señor Rodrigo Antonio Vásquez Dueñas para que ceda sus doscientas participaciones sociales que es propietario en la Compañía de la siguiente forma: cien participaciones sociales a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, y, cien participaciones sociales a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob.

La Junta General aprueba por unanimidad el orden del día.

Para tratar el primer punto del orden del día, toma la palabra el señor Samir Jadue Eltit, debidamente representado por su Apoderada General, y, manifiesta que es debido a razones de índole personal se ve en la necesidad de salir de la Compañía y solicita autorización a la Junta para que le faculte ceder sus doscientas participaciones sociales a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero.

La Junta luego de analizar y discutir aprueba por unanimidad y autorizar al señor Samir Jadue Eltit que



cede sus doscientas participaciones sociales que es propietario en la Compañía a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero.

Para tratar el segundo punto del orden del día, toma la palabra el señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso y manifiesta que es debido a razones de índole personal se ve en la necesidad de salir de la Compañía y solicita autorización a la Junta para que le faculte ceder sus doscientas participaciones sociales a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob..

La Junta luego de analizar y discutir aprueba por unanimidad y autorizar al señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso que cede sus doscientas participaciones sociales que es propietario en la Compañía a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob.

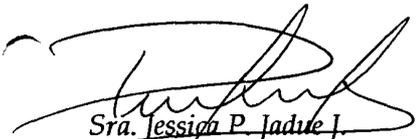
Para tratar el tercer y último punto del orden del día, toma la palabra el señor Rodrigo Antonio Vásconez Dueñas y manifiesta que es debido a razones de índole personal se ve en la necesidad de salir de la Compañía y solicita autorización a la Junta para que le faculte ceder sus doscientas participaciones sociales de la siguiente forma: cien participaciones sociales a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, y, cien participaciones sociales a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob.

La Junta luego de analizar y discutir aprueba por unanimidad y autorizar al señor Rodrigo Antonio Vásconez Dueñas que cede sus doscientas participaciones sociales que es propietario en la Compañía de la siguiente forma: cien participaciones sociales a favor del señor Hernán Rodrigo Zapata Guerrero, y, cien participaciones sociales a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob.

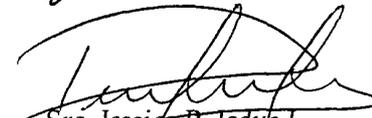
Habiéndose tratado todo el orden del día, el Presidente ad-hoc dispone un receso para que el Secretario redacte el Acta.

Reinstalada la Junta el Secretario ad-hoc da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los socios.

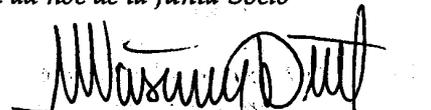
Siendo las 10H00 horas se levanta la sesión.


Sra. Jessica P. Jadue J.
Secretario ad-hoc de la Junta


Sr. Galo M. Ortiz R.
Socio


Sra. Jessica P. Jadue J.
En Representación del Socio Sr. Samir Jadue Eltit.


Sr. Hernán R. Zapata G.
Presidente ad-hoc de la Junta-Socio


Sr. Rodrigo Vásconez D.
Socio

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES que otorgan los señores SAMIR JADUE ELTIT Y GALO MAURICIO ORTIZ REINOSO a favor de señor HERNÁN RODRIGO ZAPATA GUERRERO Y JESSICA PAOLA JADUE JACOB.- firmada y sellada en Quito, a doce de agosto del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPañÍA DENOMINADA GESTIÓN TEXTIL CIA. LTDA., celebrada entre los señores RODRIGO ANTONIO VASCONEZ DUEÑA, GALO MAURICIO ORTIZ REINOSO; Y, SAMIR JADUE ELTIT, de fecha veintiocho de junio del dos mil dos, de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES, de fecha doce de agosto del dos mil tres, celebrada en la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito, mediante la cual el señor Samir Jadue Eltit, cede a favor del señor Rodrigo Hernán Zapata Guerrero, todos los derechos que tienen sobre las doscientas participaciones sociales de un dólar cada una; así mismo, el señor Galo Mauricio Ortiz Reinoso cede a favor de la señora Jessica Paola Jadue Jacob, todos los derechos que tienen sobre las doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, sin reservarse ningún derecho u obligación que pudiera dinamarse de ellas.- Quito, a veintitrés de septiembre del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

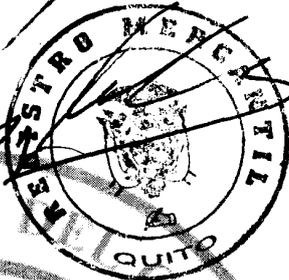


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3095** del REGISTRO MERCANTIL de trece de Septiembre del dos mil dos, a fs 2693, tomo 133, correspondiente a la constitución de la compañía "**GESTIÓN TEXTIL CIA. LTDA.**", lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, primero de Octubre del dos mil tres. **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



Ng

